



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXX  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 8 DE ENERO  
DE 2015.

No. 3

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

REGLAMENTO INTERIOR.-	DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 3
CONVENIO DE COORDINACION.-	Y COLABORACION EN MATERIA D FISCALIZACION, INVESTIGACION, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACION, QUE CELEBRAN LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO "EASE" Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI "ASE-SLP".	PAG. 37
CONVENIO DE COORDINACION.-	Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION SUPERIOR DE LOS RECURSOS PUBLICOS FEDERALES TRASFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACION ENTRE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION (ASF) Y ESTA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO (EASE).	PAG. 46
AVISO DE FUSION.-	DE LA EMPRESA CORPORACION FIRST MAJESTIC, S.A. DE C.V. GRUPO FIRST MAJESTIC, S.A DE C.V.	PAG. 54
AVISO DE FUSION.-	DE LA EMPRESA FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V. ADMINISTRACION Y SERVICIOS INTEGRALES ASI, S.A DE C.V.	PAG. 56

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

**PODER EJECUTIVO****CONTENIDO**

<b>AVISO DE FUSION.-</b>	DE COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V. E INTERNATIONAL, BUSINESS ENTERPRISE, S. DE R. L DE C.V. Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (PROFORMA) DE COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	PAG. 58
<b>INTEGRACION.-</b>	DE LA DEUDA PUBLICA DIRECTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 60
<b>EDICTO.-</b>	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EJIDO "MESAS DE URBINA" EN CONTRA DE MAURO CONTRERAS ROBLES Y OTRO DEL Poblado "MESAS DE URBINA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA Y OTRAS.	PAG. 61
<b>EDICTO.-</b>	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS EN CONTRA DE CARLOS REVELES LUNA DEL Poblado "AMADO NERVO" MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION.	PAG. 63

# REGLAMENTO INTERIOR

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y regula la estructura, atribuciones y funciones de la Comisión Estatal.

**Artículo 2.-** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- II. **Comisión Nacional.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- III. **Consejo.** El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- IV. **Gaceta.** El Órgano Oficial de Difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- V. **Ley.** La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- VI. **Organizaciones No Gubernamentales.** Las personas morales legalmente constituidas dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los derechos humanos.
- VII. **Presidente.** El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- VIII. **Reglamento.** El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- IX. **Reglamento del Servicio Profesional.** El Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

**Artículo 3.-** La Comisión Estatal tiene su sede en la Ciudad Victoria de Durango, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, fundamentada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 4.-** Son ejes rectores de la Comisión Estatal la promoción, respeto, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 5.-** Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal, deberán ser breves y sencillos. Para ello se evitarán los formalismos, excepto los ordenados en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Los servicios que brinda la Comisión Estatal, serán gratuitos, lo cual se hará del conocimiento de quienes acuden a solicitarlos.

**Artículo 7.-** El personal de la Comisión Estatal está obligado a guardar la estricta reserva de la información y datos que deriven de los asuntos a su cargo, con apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

**Artículo 8.-** La Comisión Estatal se reservará el derecho de expedir copias o entregar alguna constancia a la autoridad o a algún particular, respecto de un expediente en el que estos se encuentren involucrados; sin embargo, el Visitador General, previo acuerdo con el Presidente, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

**Artículo 9.-** El personal que labore en la Comisión Estatal, no estará obligado a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro, y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de los asuntos que sean competencia de la Comisión Estatal.

En el caso que un servidor público de la Comisión Estatal, reciba un citatorio para comparecer en los procesos arriba señalados, el Presidente hará del conocimiento de la autoridad lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 10.-** El personal de la Comisión Estatal prestará sus servicios con base en los principios de inmediatez, eficiencia, eficacia, rapidez, sencillez, confidencialidad y profesionalismo.

**Artículo 11.-** La Comisión Estatal, contará con una Gaceta, su periodicidad será cuatrimestral y en ella se publicarán las recomendaciones o una síntesis de las mismas; informes anuales e informes especiales; así como actividades relevantes, que requieran darse a conocer.

## **TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 12.-** Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Comisión Estatal contará con los siguientes órganos y estructura administrativa:

- I. Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Secretaría Administrativa;
- V. Visitaduría General;
- VI. Órgano de Control Interno;
- VII. Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos;
- VIII. Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, y
- IX. Dirección de Orientaciones Jurídicas.

Las anteriores contarán para el cumplimiento de sus funciones con los departamentos, personal técnico y profesional necesarios.

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** El Consejo, es un órgano colegiado que toma sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y establecerá los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal.

**Artículo 14.-** El Consejo está integrado por el Presidente, cinco Consejeros y el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión y los Consejeros, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. Durarán en su cargo cinco años, solo el Presidente de la Comisión Estatal podrá ser ratificado en su cargo por el Congreso del Estado por una vez.

Los requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal se establecen en el artículo 19 de la Ley.

**Artículo 16.-** Los miembros del Consejo, podrán solicitar al Presidente, informes o datos adicionales sobre quejas, orientaciones jurídicas, conciliaciones, recomendaciones, informes, así como también información sobre el funcionamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Comisión Estatal.

**Artículo 17.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar anualmente la Cuenta Pública;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional;
- III. Aprobar el establecimiento de las Visitadurías de la Comisión Estatal;
- IV. Opinar sobre los asuntos que le sean sometidos a consideración por el Presidente;
- V. Sesiónar de manera ordinaria una vez al mes;
- VI. Proponer al Presidente, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;
- VII. Aprobar las designaciones del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo a propuesta del Presidente, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 18.-** La Presidencia es el órgano ejecutor de los acuerdos del Consejo, su titular es el representante legal de la Comisión Estatal y ejerce las funciones directivas y administrativas establecidas legalmente.

**Artículo 19.-** Los requisitos para ocupar el cargo de Presidente se establecen en artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 19 de la Ley.

**Artículo 20.-** El titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Consejo;
- II. En caso de ausencia temporal del titular de Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva o Secretaría Administrativa, designará al encargado por el tiempo que dure la misma;
- III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados en materia de derechos humanos;
- IV. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal;

- V. Efectuar la readscripción del personal de la Comisión Estatal, atendiendo a las necesidades de la misma, y
- VI. Las demás que determine la Ley para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.

**Artículo 21.-** Para el desempeño de sus funciones la Presidencia contará con el apoyo de una Secretaría Particular, un Departamento de Enlace Jurídico con Visitaduría, un Departamento de Comunicación Social y Acceso a la Información y un Departamento de Sistemas e Información Automatizada, cuyos titulares serán nombrados y removidos libremente por el Presidente. Además, contará con el personal que sea necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 22.-** Son facultades y obligaciones del Departamento de Enlace Jurídico con Visitaduría las siguientes:

- I. Revisar los proyectos de Recomendación y Propuestas de Conciliación que remite Visitaduría General para su análisis y modificación, poniéndolos a consideración del Presidente;
- II. Revisar los proyectos de acuerdo de cierre para su análisis y modificación poniéndolos a consideración del Presidente;
- III. Colaborar en el análisis y posibles soluciones con los Visitadores respecto a expedientes que se encuentran en trámite;
- IV. Realizar las observaciones que deriven de la revisión de expedientes con la Visitadora General y en su caso con el Visitador que lleve el trámite del expediente respectivo;
- V. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- VI. Las demás que determine la Ley y el Presidente.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del Departamento de Comunicación Social y Acceso a la Información las siguientes:

- I. Diseñar las estrategias de comunicación social de la Comisión Estatal;
- II. Preparar los boletines informativos que habrán de darse a conocer a los medios de comunicación;
- III. Coordinar las conferencias de prensa y comunicados del Presidente y demás personal de la Comisión Estatal;
- IV. Monitorear las noticias que aparezcan en los medios de comunicación relativas a los derechos humanos o de interés general;
- V. Mantener contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación;
- VI. Constituirse como Unidad de Enlace en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- VII. Transparentar el ejercicio de la función que realiza la Comisión Estatal;
- VIII. Coadyuvar con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IX. Atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

- X. Actualizar el portal de transparencia del sitio oficial en internet;
- XI. Rendir un informe mensual y anual al Presidente;
- XII. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- XIII. Las demás que determine el Presidente.

**Artículo 24.-** Son facultades y obligaciones del Departamento de Sistemas e Información Automatizada las siguientes:

- I. Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas de la Comisión Estatal;
- II. Elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas de la Comisión Estatal;
- III. Promover y apoyar la capacitación del personal de la Comisión Estatal para el uso y manejo de los sistemas de información existentes;
- IV. Rendir un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- V. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- VI. Las demás que determine el Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Artículo 25.-** La Comisión Estatal contará para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Ejecutiva, su titular, será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

**Artículo 26.-** Para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Ley.

**Artículo 27.-** El Secretario Ejecutivo, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo;
- II. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo a los consejeros los citatorios, proyectos del orden del día y material indispensable para la realización de las sesiones;
- III. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo;
- IV. Proporcionar a los Consejeros la información requerida y el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Certificar las actas de las sesiones del Consejo;
- VI. Promover e impulsar la colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales;
- VII. Fomentar las relaciones interinstitucionales, con los Poderes del Estado, ayuntamientos, instituciones públicas y privadas;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento a los convenios de colaboración que firme la Comisión Estatal con la Comisión Nacional, Organizaciones No

- Gubernamentales, instituciones públicas y privadas y los tres órdenes de Gobierno;
- IX. Elaborar dentro de los tres primeros meses de la nueva administración, el plan de trabajo que será el eje rector sobre el que se basaran los programas, objetivos y proyectos de la Comisión Estatal, así también será el encargado de su evaluación y seguimiento;
- X. Rendir a la Presidencia un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- XI. Recopilar la información necesaria para elaborar el informe anual de actividades, y
- XII. Las demás que determine la Ley y el Presidente.

**Artículo 28.-** Para el desempeño de sus funciones la Secretaría Ejecutiva, contará con una Coordinación General de Vinculación Interinstitucional y de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales, un Departamento de Diseño y Contenidos Virtuales y demás personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 29.-** Para ser titular de la Coordinación General de Vinculación Interinstitucional y de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento; tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional relacionado con esa función, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años, y
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio.

**Artículo 30.-** La Coordinación General de Vinculación Interinstitucional y de Enlace con las Organizaciones No Gubernamentales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vincularse con las instancias públicas y con las organizaciones de la sociedad civil local, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;
- II. Proponer proyectos que fortalezcan las actividades sustantivas en el marco de vinculación interinstitucional en materia de derechos humanos;
- III. Participar en la realización de actividades y campañas de promoción de derechos humanos, que se realicen de manera conjunta con organismos de la sociedad civil;

- IV. Distribuir a las Organizaciones No Gubernamentales, las publicaciones y materiales publicados por la Comisión Estatal;
- V. Convocar y asistir periódicamente a reuniones de trabajo con los Organismos No Gubernamentales;
- VI. Dar seguimiento a los planteamientos hechos por los Organismos No Gubernamentales;
- VII. Actualizar el padrón de Organizaciones No Gubernamentales con las que se tiene convenio de colaboración y aquellas susceptibles para incorporarse;
- VIII. Mantener comunicación directa con el área de la Comisión Nacional encargada de trabajar con Organizaciones No Gubernamentales;
- IX. Brindar orientación y asesoría a aquellas Organizaciones No Gubernamentales que lo soliciten para su mejor desarrollo;
- X. Rendir a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- XI. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- XII. Las demás que determine la Ley y el Presidente.

**Artículo 31.-** El Departamento de Diseño y Contenidos Virtuales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar material de capacitación en medios magnéticos;
- II. Adecuar materiales en materia de derechos humanos para ser alojados en el sitio oficial de Internet para su consulta;
- III. Diseñar trípticos, con contenido de derechos humanos, así como de información general de la Comisión Estatal;
- IV. Transmitir cursos, talleres, conferencias y diversas actividades en materia de derechos humanos, por medio de internet;
- V. Elaborar cápsulas informativas en materia de derechos humanos;
- VI. Elaborar el calendario anual de fechas relevantes en temas de derechos humanos;
- VII. Crear un archivo de filmación del acervo de sesiones del Consejo, talleres, conferencias y demás actividades;
- VIII. Crear espacios culturales y de opinión mediante exposiciones de entrevistas vía internet;
- IX. Rendir a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- X. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- XI. Las demás que determine el Presidente y la Ley.

## CAPÍTULO V DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 32.-** La Comisión Estatal contará para el cumplimiento de sus funciones con una Secretaría Administrativa, su titular, será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

**Artículo 33.-** Para desempeñar el cargo de Secretario Administrativo deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 68 de la Ley.

**Artículo 34.-** La Secretaría Administrativa, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ser responsable del ejercicio adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Procurar la capacitación y actualización del personal para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar y actualizar el inventario de bienes de la Comisión Estatal, así como su resguardo;
- V. Elaborar periódicamente y de forma oportuna los informes de carácter financiero;
- VI. Rendir a la Presidencia un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- VII. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley y el Presidente.

**Artículo 35.-** Para el desempeño de sus funciones la Secretaría Administrativa contará con el apoyo del Departamento de Contabilidad, Departamento de Recursos Materiales y demás personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 36.-** El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la nómina de los trabajadores de la Comisión Estatal;
- II. Realizar los cálculos de los impuestos correspondientes, cuotas de seguridad social y demás prestaciones tales como gratificación anual, prima vacacional, quinquenio, retenciones legales, así como las deducciones por gastos no comprobados y todas aquellas solicitadas por la Secretaría Administrativa;
- III. Establecer y operar las medidas necesarias para la fiscalización del gasto público de la Comisión Estatal;
- IV. Realizar las acciones necesarias para garantizar el legal funcionamiento y operación del sistema contable de la Comisión Estatal;

- V. Llevar a cabo la contabilidad de la Comisión Estatal en los términos que establecen las leyes aplicables;
- VI. Realizar los movimientos afiliatorios del personal de la Comisión Estatal, así como los pagos correspondientes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VII. Emitir por escrito las políticas contables necesarias para asegurar que el presupuesto asignado a la Comisión Estatal se ejerza de manera eficientes;
- VIII. Registrar y administrar los recursos financieros provenientes del calendario presupuestal autorizados por el Congreso del Estado;
- IX. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la ministración autorizada por el Congreso del Estado;
- X. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros de la Comisión Estatal;
- XI. Controlar la disponibilidad de las cuentas bancarias de la Comisión Estatal, realizando conciliaciones mensuales contra los saldos reportados en los estados de cuenta bancarios, para garantizar la exactitud en el registro de fondos;
- XII. Depurar permanentemente los registros contables y presupuestales;
- XIII. Elaborar los informes financieros de la cuenta pública que se presentan ante el Consejo y la Entidad de Auditoria Superior del Estado de Durango;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos para el siguiente ejercicio presupuestal solicitado por la Secretaría de Finanzas;
- XV. Realizar los pagos oportunos para la adquisición de insumos y servicios a través de cheques o transferencias bancarias;
- XVI. Resguardar la documentación comprobatoria de cada uno de los movimientos realizados;
- XVII. Proveer de los recursos monetarios para el pago de viáticos solicitados por el personal de la Comisión Estatal para la realización de las diligencias necesarias en el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Rendir al Presidente y a la Secretaría Administrativa un informe mensual y anual de las actividades realizadas, y
- XIX. Las demás que determine la Ley y el Presidente.

**Artículo 37.-** El Departamento de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y actualizar el inventario general de los bienes que forman el patrimonio de la Comisión Estatal;
- II. Encargarse de la custodia y mantenimiento de los bienes de la Comisión Estatal;
- III. Encargarse del cuidado y mantenimiento del parque vehicular de la Comisión Estatal;
- IV. Atender los siniestros en que se vea involucrado el parque vehicular de la Comisión Estatal;

- V. Realizar los trámites para la contratación de los seguros y el pago de los derechos que genere el parque vehicular de la Comisión Estatal;
- VI. Realizar los trámites para la adquisición de insumos de oficina y en general de aquellos artículos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal que previamente hayan sido autorizados;
- VII. Coordinar la logística relacionada con la organización y desarrollo de los eventos que realice la Comisión Estatal;
- VIII. Rendir a la Presidencia y a la Secretaría Administrativa un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- IX. Realizar un plan anual de trabajo, y
- X. Las demás que determine la Ley y el Presidente.

## CAPÍTULO VI DE LA VISITADURÍA GENERAL

**Artículo 38.-** La Comisión Estatal contará para el cumplimiento de sus funciones con una Visitaduría General, su titular, será nombrado y removido libremente por el Presidente.

**Artículo 39.-** Para desempeñar el cargo de Visitador General deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley.

**Artículo 40.-** Para el desempeño de sus funciones la Visitaduría General contará con el apoyo de Visitadores Numerarios, Visitadores Adjuntos, Visitadores Auxiliares, un Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Orientación Psicológica, un Departamento de Archivo y una Oficialía de Partes, cuyos titulares serán nombrados y removidos libremente por el Presidente. Además, contará con el personal que sea necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 41.-** La Visitaduría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar los procedimientos de investigación de las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Ingresar la información al Sistema Integral de Quejas respecto de los expedientes que se tramiten;
- III. Rendir un informe mensual y anual de las actividades desarrolladas;
- IV. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- V. Las demás que determine el Presidente.

**Artículo 42.-** Para ser Visitador Numerario y Adjunto se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por

- nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener 25 años como mínimo al día de su nombramiento;
  - III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o relacionado con esa función, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años;
  - IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio, y
  - V. Tener la experiencia necesaria a juicio del Presidente, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

**Artículo 43.-** Para ser Visitador Auxiliar se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener 23 años como mínimo al día de su nombramiento;
- III. Haber concluido estudios de Licenciatura en Derecho o carrera a fin;
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio, y
- V. Tener la experiencia necesaria, a juicio del Presidente para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

**Artículo 44.-** Quienes se desempeñen como Visitadores Numerarios auxiliaran al Visitador General y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar, las quejas presentadas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Supervisar el seguimiento del trámite de queja que llevan los Visitadores Adjuntos;
- III. Coordinar a los Visitadores Adjuntos y Auxiliares, respecto de las diligencias que se tengan que practicar para la debida integración de los expedientes;
- IV. Acordar la solicitud de informe que deba dirigirse a la autoridad señalada como responsable;
- V. Rendir a la Visitadora General un informe mensual y anual de las actividades realizadas, y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y el Visitador General.

**Artículo 45.-** Quienes se desempeñen como Visitadores Adjuntos auxiliaran a los Visitadores Numerarios y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Practicar diligencias dentro de las investigaciones que se lleven a cabo por presuntas violaciones de derechos humanos;

- III. Dar fe de actos y de hechos que constituyan violaciones de los derechos humanos;
- IV. Levantar el acta circunstanciada correspondiente de las diligencias en que participe;
- V. Elaborar los proyectos de resolución de los expedientes que tramitan;
- VI. Recibir escritos y objetos que le sean entregados e integrarlos al expediente para los efectos legales correspondientes, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente, el Visitador General o los Visitadores Numerarios.

**Artículo 46.-** Quienes se desempeñen como Visitadores Auxiliares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y remitirlas a la Visitaduría correspondiente;
- II. Practicar diligencias que les sean requeridas dentro de las investigaciones que se lleven a cabo por presuntas violaciones de derechos humanos;
- III. Dar fe de actos y de hechos que constituyan violaciones de los derechos humanos;
- IV. Levantar el acta circunstanciada correspondiente de las diligencias en que participe;
- V. Recibir escritos y objetos que le sean entregados, remitiéndolos para los efectos legales correspondientes;
- VI. Rendir un informe mensual de la actividades desarrolladas;
- VII. Difundir los servicios que presta la Comisión Estatal;
- VIII. Realizar tareas de promoción y capacitación en temas de derechos humanos, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y el Visitador General.

**Artículo 47.-** La Comisión Estatal, de acuerdo a la capacidad presupuestal, podrá contar con Módulos en los diferentes municipios de la entidad, los cuales se establecerán por el Presidente con acuerdo del Consejo. Los Módulos dependerán de Visitaduría General y tendrán competencia para conocer de todos aquellos asuntos que determine el Presidente.

**Artículo 48.-** El Departamento de Atención a Víctimas del Delito y Asesoría Psicológica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar Asesoría y Orientación Psicológica;
- II. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información, el resguardo de la identidad y otros datos personales de quienes sean atendidos;
- III. Fomentar la cultura del respeto a la víctima y sus derechos;
- IV. Asistir a la persona solicitante, con humanidad respeto y dignidad;

- V. Atender al solicitante bajo el concepto de igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades;
- VI. Establecer programas de capacitación, orientados a lograr la reintegración de la víctima a la sociedad;
- VII. Elaborar un plan anual de trabajo;
- VIII. Rendir un informe mensual y anual a la Presidencia de las actividades realizadas, y
- IX. Las demás que determine el Presidente y la Visitaduría General.

**Artículo 49.-** El Departamento de Archivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir los formatos de queja para integrar físicamente el expediente;
- II. Registrar las quejas recibidas en el libro de control;
- III. Turnar al Visitador correspondiente las quejas que deba conocer;
- IV. Registrar las quejas de las Visitadurías Numerarias y en su caso remitirlas;
- V. Coordinar las notificaciones diarias haciendo el registro respectivo;
- VI. Recibir los informes rendidos por la autoridad, registrarlos en el libro de control y anexarlos al expediente respectivo;
- VII. Anexar la documentación recibida al expediente que corresponda;
- VIII. Llevar un registro de préstamo de cada expediente;
- IX. Actualizar el libro de control de quejas;
- X. Elaborar una minuta de las Recomendaciones y Propuestas de Conciliación;
- XI. Ordenar y resguardar los expedientes de queja, y
- XII. Las demás que determine el Presidente.

**Artículo 50.-** La Oficialía de Partes se encargará de recibir, registrar y turnar la correspondencia a las áreas competentes de la Comisión Estatal.

**Artículo 51.-** La Oficialía de Partes atenderá y recibirá a las personas que acudan a la Comisión Estatal, canalizándolas al área correspondiente.

## CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

**Artículo 52.-** La Comisión Estatal contará para el cumplimiento de sus funciones con un Contralor Interno, su titular, será nombrado por el Congreso del Estado de Durango en los términos que marca la Ley.

**Artículo 53.-** El Órgano de Control Interno, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Dar trámite a las quejas relativas al desempeño del personal de la Comisión, practicar las investigaciones necesarias y emitir la resolución correspondiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización por parte del personal que ejerzan recursos de la Comisión Estatal;
- III. Rendir a la Presidencia un informe trimestral y anual de actividades, que incluya los estados financieros y contables que correspondan y, en cualquier tiempo, aquellos relativos a las auditorias y verificaciones practicadas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley respecto del procedimiento de queja por presunta violación a los derechos humanos;
- V. Informar a la Presidencia de las irregularidades que detecte en las diferentes áreas y dentro del marco de su competencia;
- VI. Elaborar un plan anual de trabajo, y
- VII. Las demás que determine el Presidente.

**Artículo 54.-** Para el desempeño de sus funciones el Órgano de Control Interno contará con personal de apoyo conforme a la disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO VIII

### DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 55.-** Para ser titular de la Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener cumplidos 30 años al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional relacionado con esa función, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años, y
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio.

**Artículo 56.-** La Dirección de Difusión y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las acciones de capacitación y difusión de los derechos humanos;
- II. Elaborar material de apoyo para la promoción y difusión de los derechos humanos;
- III. Diseñar y ejecutar un plan anual de capacitación en materia de derechos humanos, que involucre a los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Difundir los servicios que brinda la Comisión Estatal;

- V. Impartir capacitación derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal;
- VI. Impartir capacitación a las diversas instituciones u organismos que lo soliciten;
- VII. Rendir a la Presidencia un informe mensual y anual de las actividades realizadas;
- VIII. Proporcionar al área correspondiente información de las actividades realizadas para efecto de llevar a cabo la difusión de las mismas, y
- IX. Las demás que determine el Presidente.

**Artículo 57.-** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos contará con el apoyo de una Subdirección.

## CAPÍTULO IX

### DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

**Artículo 58.-** Para ser titular de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional relacionado con esa función, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años, y
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio.

**Artículo 59.-** La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Contar con un registro en el cual se asiente el cómputo de los términos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- II. Recibir la documentación y evidencias relacionadas con el cumplimiento de las Recomendaciones;
- III. Practicar las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;
- IV. Recabar y administrar la información estadística de las distintas áreas que componen la Comisión Estatal;
- V. Rendir un informe mensual y anual a la Presidencia sobre las actividades realizadas;
- VI. Elaborar un plan anual de actividades, y
- VII. Las demás que determine el Presidente..

## CAPITULO X

### DIRECCIÓN DE ORIENTACIONES JURÍDICAS

**Artículo 60.-** Para ser titular de la Dirección de Orientaciones Jurídicas se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado por lo menos en los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de su designación;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional relacionado con esa función, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de tres años, y
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocido prestigio.

**Artículo 61.-** La Dirección de Orientaciones Jurídicas, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Brindar la asesoría y orientación jurídica que el caso amerite, por cualquier medio de comunicación;
- II. Coordinarse con las diversas autoridades para la solicitud y trámite de servicios respecto a la asesoría u orientación jurídica que se brinde;
- III. Recabar la información que se genere con motivo de las asesorías y orientaciones jurídicas que se brinden por la Comisión Estatal;
- IV. Canalizar a la Visitaduría los asuntos en los que se advierta probable violación a los derechos humanos;
- V. Crear y administrar un archivo digital para el control de las asesorías y orientaciones brindadas;
- VI. Crear y actualizar un directorio de las instituciones para canalizar los asuntos que sean de su competencia;
- VII. Elaborar el plan anual de trabajo;
- VIII. Rendir un informe de manera mensual y anual de las actividades desarrolladas, y
- IX. Las demás que establezca el Presidente.

## TÍTULO III

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 62.-** El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, de acuerdo al calendario propuesto por el Secretario del Consejo. En las sesiones ordinarias el

Presidente informará a los Consejeros las principales actividades realizadas por la Comisión Estatal durante el mes anterior a la Sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o mediante la solicitud de tres de sus miembros cuando estimen que haya razones de importancia para atender circunstancias especiales y que por su trascendencia no pueden esperar.

**Artículo 63.-** Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo aquellas que a criterio del Consejo, deban tratarse de forma privada por las características de la información.

**Artículo 64.-** Para el caso de que alguno de los Consejeros radique fuera de la ciudad sede de la Comisión Estatal, los gastos de traslado, alimentación y hospedaje correrán por cuenta de la misma, siempre y cuando sean en cumplimiento de su función.

**Artículo 65.-** Para la realización de las sesiones ordinarias el Secretario del Consejo, enviará a los Consejeros con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, el citatorio y proyecto del orden del día.

Para las sesiones extraordinarias el plazo mínimo será de veinticuatro horas. Los citatorios y proyecto del orden día podrán ser enviados por oficio o por cualquier otro medio eléctrico, electrónico e informático.

**Artículo 66.-** Para que haya quórum y poder iniciar la Sesión del Consejo, se requiere que estén presentes cinco de los siete miembros del Consejo.

En caso de no haber quórum, el Presidente pedirá al Secretario que vuelva a girar citatorios inmediatamente a los Consejeros para convocar a una nueva sesión, solo en este caso los citatorios deberán ser entregados en un plazo no menor de doce horas antes de la nueva sesión.

Cuando un Consejero no pueda asistir a una Sesión del Consejo, por causas de fuerza mayor, deberá dar aviso al Secretario del Consejo, para justificar su inasistencia y en este caso su falta se considerara justificada.

**Artículo 67.-** Por cada Sesión del Consejo se elaborará un acta a la que se le asignará un número, en la cual se asentará una síntesis de los asuntos tratados, así como de los acuerdos que hayan sido aprobados. En la siguiente sesión ordinaria se someterá a consideración de los integrantes del Consejo dicha acta, en caso de ser aprobada será firmada por los miembros del Consejo que asistieron a la sesión.

Podrán hacerse grabaciones de audio y video de las sesiones realizadas cuyo resguardo serán responsabilidad del Secretario del Consejo.

**Artículo 68.-** Todos los miembros del Consejo que deseen participar en el punto de asuntos generales dentro del orden día, deberán informar por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión a la Secretaría Ejecutiva su intención, proporcionando información sobre el tema a tratar, esto con el propósito de fortalecer el debate y que los demás consejeros puedan allegarse mayores datos sobre el tema propuesto.

## **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO NO JURISDICCIONAL**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 69.-** La Comisión Estatal tendrá competencia en el territorio del Estado de Durango para conocer de quejas de naturaleza administrativa relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades, servidores públicos estatales y municipales, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 70.-** Cuando la Comisión Estatal reciba una queja que resulte de la competencia de la Comisión Nacional, previo los trámites respectivos la remitirá a la Comisión Nacional, notificando posteriormente la remisión de la queja al quejoso.

De igual manera se procederá cuando en un mismo hecho se vieren involucrados servidores públicos de la Federación y del Estado o sus municipios.

**Artículo 71.-** La Comisión Estatal, no será competente en asuntos electorales y jurisdiccionales.

**Artículo 72.-** Cuando la queja no sea competencia de la Comisión Estatal emitirá un acuerdo de no admisión. En estos casos se canalizará al quejoso con la autoridad competente.

**Artículo 73.-** Cuando la queja sea inadmisible por ser manifiestamente improcedente, infundada, se advierta mala fe o inexistencia de pretensión, se emitirá acuerdo de no admisión de forma inmediata, el acuerdo respectivo será notificado al quejoso.

Tampoco se admitirán como quejas aquellos escritos que no vayan dirigidos a la Comisión Estatal, en los que no se pida de manera expresa la intervención de la misma o en los que no se señale ningún acto o hecho que se considere violatorio de los derechos humanos.

## CAPÍTULO II DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

**Artículo 74.-** El Visitador General, los Visitadores Numerarios, Adjuntos y Auxiliares, estarán impedidos para tramitar el procedimiento de queja cuando se actualice alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad con alguno de los interesados o sus representantes, o con el servidor público señalado como presunto responsable;
- II. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge, o sus familiares, en los grados que expresa la fracción primera, y
- III. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes involucradas en la queja.

**Artículo 75-** En caso que el Visitador General, los Visitadores Numerarios y Visitadores Adjuntos, tengan conocimiento que se encuentran en alguna de las causas del artículo anterior, deberán excusarse de inmediato y solicitar a su superior jerárquico revise y determine lo conducente.

## CAPÍTULO III DE LA QUEJA

**Artículo 76.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de posibles violaciones a los derechos humanos podrá presentar queja ante la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá iniciar actas de investigación previa cuando exista la presunción de hechos violatorios de derechos humanos difundidos a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos, y no se tengan los datos mínimos para determinar los hechos concretos, la identidad de autoridades o servidores públicos participantes, o de los posibles agraviados. Practicada la investigación se determinará lo conducente.

**Artículo 77.-** Cuando existan probables violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales o culturales no tengan capacidad de presentar queja de manera directa, las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas podrán hacer del conocimiento las violaciones ante la Comisión Estatal.

**Artículo 78.-** La queja podrá presentarse:

- I. De forma oral;
- II. Por escrito;
- III. Por lenguaje de señas;
- IV. Por cualquier medio de comunicación eléctrico, electrónico o telefónico;

- V. Por formularios facilitados por la Comisión Estatal, y
- VI. A través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad u otros grupos en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 79.-** La queja deberá contener:

- I. Los datos mínimos de identificación, nombre, apellidos, domicilio y en su caso, un número telefónico o correo electrónico de la persona que presenta la queja y del presuntamente agraviado;
- II. Firma o huella digital de quien presenta la queja;
- III. Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los derechos humanos;
- IV. Autoridad o servidor público presuntamente responsable.

**Artículo 80.-** No serán admitidas comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá contener firma o huella digital y datos de identificación, en caso de que en un primer momento el quejoso no se identifique y la suscriba deberá ratificarse cubriendo los requisitos señalados, dentro de los tres días siguientes a su presentación, en caso contrario, se tendrá por no presentado el escrito de queja y se archivara como asunto concluido.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN Y CONCENTRACIÓN**

**Artículo 81.-** Cuando se reciban dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se le atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará la acumulación en un solo expediente, el acuerdo respectivo se notificará a la autoridad y a cada uno de los quejosos.

**Artículo 82.-** Procederá la concentración de expedientes de queja, en los casos que sea estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DEL TRÁMITE DE LA QUEJA**

**Artículo 83.-** Una vez presentada la queja ante la Comisión Estatal, el Visitador en turno registrará la información de la misma en el Sistema Integral de Gestión de Quejas, asignándole número de expediente y remitiéndola al Departamento de Archivo.

**Artículo 84.-** El Departamento de Archivo registrará la queja en el libro de control y lo turnará al Visitador quien practicará las diligencias necesarias y presentará a la Visitaduría General el proyecto de resolución correspondiente.

**Artículo 85.-** Quien acuda a presentar una queja ante la Comisión Estatal deberá identificarse, en caso de no estar en posibilidades de hacerlo, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes.

**Artículo 86.-** En caso de que la queja no sea ratificada en los términos del artículo anterior, se tendrá por no presentada.

En los casos del párrafo anterior, de manera excepcional y atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto, el Visitador podrá determinar que se continúe con el trámite de la queja mediante un acuerdo razonado.

**Artículo 87.-** En el caso de las Visitadurías Numerarias que se encuentren fuera de la sede de la Comisión Estatal, el trámite de queja se desarrollara de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los que dispongan.

## CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 88.-** El Visitador en turno procederá a la calificación de la queja dentro del término de tres días hábiles siguientes a partir de la presentación de la misma.

**Artículo 89.-** El Visitador calificará la queja de la siguiente manera:

- I. Presunta violación a los derechos humanos;
- II. No admitida, o
- III. Pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o por ser imprecisa o vaga.

**Artículo 90.-** Calificada la queja como presunta violación a los derechos humanos se notificará al quejoso dentro del término de tres días hábiles el acuerdo de admisión, en el que le harán de su conocimiento la necesidad de mantener comunicación con la Comisión Estatal durante el trámite del expediente.

**Artículo 91.-** El Visitador emitirá un acuerdo de no admisión en los siguientes casos:

- I. Por ser extemporánea;
- II. Por constituir asuntos entre particulares;
- III. Por constituir actos u omisiones de carácter electoral;
- IV. Por constituir actos u omisiones de carácter jurisdiccional, y
- V. Por tratarse de asuntos que son competencia de la Comisión Nacional y de otros organismos defensores de los derechos humanos de otra entidad.

## CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO

**Artículo 92.-** La Comisión Estatal podrá iniciar una investigación de oficio cuando sea del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma constituye violación grave de los derechos humanos y que ponga en riesgo la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, para ello es indispensable que así lo acuerde el Presidente.

La investigación iniciada de oficio seguirá en lo conducente, el mismo trámite que los expedientes de queja iniciados a petición de los particulares.

## CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE LA AUTORIDAD

**Artículo 93.-** Cuando la queja ha sido admitida se notificará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, solicitándoles rindan un informe de los actos u omisiones que se les atribuyen, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de quince días naturales, en situaciones de urgencia donde está en riesgo la vida, la integridad física o psíquica, la Comisión Estatal podrá reducir dicho plazo.

**Artículo 94.-** El informe que rindan las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables, deberá contener la afirmación o negación de los actos u omisiones motivo de la queja debiendo fundar y motivar sus respuestas, así como incluir los elementos de información que consideren pertinentes.

La omisión de rendir el informe, traerá como consecuencia que se presumán por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

**Artículo 95.-** En caso de que el informe de la autoridad sea contradictorio con los hechos de la queja, se dará vista al quejoso para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro del término de diez días naturales contados a partir de su notificación; en caso de no hacerlo, se enviará el expediente al archivo como asunto concluido por falta de interés.

## CAPÍTULO IX DE LAS PRUEBAS

**Artículo 96.-** La Comisión Estatal admitirá toda clase de pruebas siempre y cuando no atenten contra la moral y el derecho, las cuales deberán ser

presentadas dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la apertura del periodo probatorio.

**Artículo 97.-** Las pruebas que se presenten serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, los criterios de lógica, la sana crítica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicciones sobre los hechos materia de la queja.

**Artículo 98.-** La Comisión Estatal al concluir el procedimiento no jurisdiccional de queja deberá emitir la resolución que corresponda con base en los elementos de prueba que obren en el expediente.

En aquellos casos en los que por la naturaleza del asunto y la complejidad del mismo se requiera un plazo mayor al señalado por la Ley para concluir el procedimiento no jurisdiccional, se podrán practicar las diligencias que se consideren necesarias y se procederá a emitir la resolución correspondiente.

## CAPÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 99.-** Durante la fase de investigación de un expediente de queja, el Presidente, el Visitador General, los Visitadores Numerarios, Adjuntos y Auxiliares, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes y proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios.

Las autoridades deberán dar todas las facilidades que se requieran para el buen desempeño de sus labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos, sin necesidad que medie oficio para tal circunstancia.

**Artículo 100.-** La falta de colaboración de las autoridades con las labores del personal de la Comisión Estatal podrá ser motivo de la presentación de una queja ante el superior jerárquico, independientemente de la responsabilidad que le resulte.

## CAPÍTULO XI DE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

**Artículo 101.-** Cuando la Comisión Estatal tenga conocimiento de una presunta violación a derechos humanos y la naturaleza del caso lo permita, se podrá contactar a las autoridades señaladas como responsables a efecto de plantear una conciliación entre los intereses de las partes y solucionar el conflicto siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

Cuando se presente una queja ante la Comisión Estatal, calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos el asunto podrá someterse al

procedimiento de conciliación con las autoridades y servidores públicos señalados como presuntos responsables, salvo que se refiera a violaciones a los derechos a la vida o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o por sus posibles consecuencias.

**Artículo 102.-** La autoridad presuntamente responsable tendrá un plazo de quince días naturales para manifestar la aceptación o no aceptación de la propuesta de conciliación, en el caso de no aceptación se seguirá el curso de la investigación.

**Artículo 103.-** Cuando la autoridad acepte la propuesta de conciliación deberá acreditar dentro los quince días naturales, el haber dado cumplimiento a dicha propuesta. La Comisión Estatal verificará el cumplimiento de la propuesta de conciliación y una vez constatado emitirá un acuerdo que declare concluido el expediente.

A criterio de la Comisión Estatal el plazo para el cumplimiento de la conciliación podrá ser ampliado hasta por noventa días naturales, cuando considere que hay intención de la autoridad para cumplir, pero requiere de más tiempo para su cumplimiento.

**Artículo 104.-** Cuando los quejoso manifiesten a la Comisión Estatal que la autoridad no ha cumplido con los compromisos en los plazos fijados, la Comisión Estatal emitirá un acuerdo en el término de setenta y dos horas donde se ordenará la reapertura del expediente.

## **CAPÍTULO XII DE LAS RECOMENDACIONES**

**Artículo 105.-** Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia de violaciones a los derechos humanos, se formulará el proyecto de Recomendación y se presentará al Visitador General, para su revisión y aprobación, una vez aprobado se remitirá al Presidente para las observaciones finales.

**Artículo 106.-** Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Nombre de la parte quejosa, autoridad a la que va dirigida, número de expediente, lugar y fecha;
- II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos que constituyen la queja;
- III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos;
- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;

- V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamadas, y
- VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones concretas que se solicitan a la autoridad.

Artículo 107.- Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por el Presidente, se notificará al superior jerárquico que vaya dirigida, a fin de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

Artículo 108.- Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos dentro de los tres días siguientes a aquel en que sean firmadas por el Presidente.

Artículo 109.- Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta y en el sitio oficial de internet, cuando la naturaleza del caso lo requiera.

### CAPÍTULO XIII DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 110.- La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrán de un término de quince días hábiles para responder si la acepta o no.

Artículo 111.- La falta de comunicación de aceptación o no aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo el servidor público al cual fue dirigida, la obligación de darle cumplimiento.

Artículo 112.- En caso de aceptación de la Recomendación, la autoridad o el servidor público a quien va dirigida, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en qué fue aceptada, a fin de acreditar su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión Estatal, cuando la naturaleza de la Recomendación lo amerite y así lo haya solicitado la autoridad exponiendo sus razones.

Artículo 113.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por los servidores públicos, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley.

Artículo 114.- La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones informará al Presidente el estado que guardan las recomendaciones según su calificación, que puede ser:

- I. En término de aceptación;
- II. Aceptadas;
- III. No aceptadas;

- IV. En término de cumplimiento;
- V. Parcialmente cumplida;
- VI. Cumplida totalmente, e
- VII. Incumplida.

## CAPÍTULO XIV

### DE LOS ACUERDOS DE CIERRE POR FALTA DE ELEMENTOS QUE ACREDITEN VIOLACION A DERECHOS HUMANOS

**Artículo 115.-** Concluida la investigación y en caso de no existir elementos de convicción suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos, el Visitador procederá a elaborar un proyecto de acuerdo de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos.

**Artículo 116.-** El acuerdo de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos contendrá los elementos siguientes:

- I. Nombre de la parte quejosa; autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;
- II. Descripción de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos en la queja;
- III. Descripción de las constancias que obren en el expediente;
- IV. La motivación y fundamentación en la que se soporte el acuerdo de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos, y
- V. Conclusión.

**Artículo 117.-** Los acuerdos de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos serán notificados al quejoso y a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables.

## CAPÍTULO XV

### DE LA CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA.

**Artículo 118.-** Los expedientes de queja que hayan sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Comisión Estatal;
- II. Porque los hechos manifestados no constituyan violación a los derechos humanos;
- III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento y cumplimiento;

- IV. Por acuerdo de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos;
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso;
- VII. Por acuerdo de acumulación o concentración de expedientes;
- VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación;
- IX. Por haberse resuelto durante el procedimiento;
- X. Por sobreseimiento por haber quedado sin materia;
- XI. Por no localizar al quejoso;
- XII. Por no acreditarse los hechos reclamados;
- XIII. Por no haber sido ratificada la queja dentro del término de ley;
- XIV. Por no haber sido aclarada la queja en los términos señalados en el presente Reglamento; o
- XV. Por no cumplir con los requisitos del contenido de la queja.

## CAPÍTULO XVI DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES

**Artículo 119.-** La Comisión Estatal podrá emitir recomendaciones generales derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones o cualquier otra actividad en la que se observen violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaboraran de manera similar a las particulares y se fundamentaran con las investigaciones realizadas.

**Artículo 120.-** Las recomendaciones generales deberán contener los siguientes elementos:

- I. Antecedentes;
- II. Estudios e investigaciones de los hechos;
- III. Situación y fundamentación jurídica;
- IV. Observaciones;
- V. Puntos de recomendación.

**Artículo 121.-** Las recomendaciones generales no requieren ser aceptadas por parte de las autoridades a quien van dirigidas y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales.

Su registro se realizará de forma separada y deberán publicarse en la Gaceta.

## CAPÍTULO XVII DE LOS INFORMES ESPECIALES

**Artículo 122.-** Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, el Presidente podrá presentar a la opinión pública y a las autoridades un informe especial en el que se exponga el resultado de las investigaciones

realizadas sobre las situaciones de carácter general o sobre alguna de especial trascendencia e impacto a la sociedad que vulneren derechos humanos.

**Artículo 123.-** En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Estatal no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 124.-** Los acuerdos que emita la Comisión Estatal con motivo de la tramitación de las quejas, deberán ser notificados a los quejosos en un término de tres días hábiles.

**Artículo 125.-** Para la notificación de los acuerdos respectivos a que se refiere el artículo anterior, podrán realizarse de manera personal, por correo, por fax, por teléfono, o por cualquier otro medio que el Visitador considere conveniente para una efectiva notificación.

**Artículo 126.-** En los casos en que no se encuentre en el domicilio señalado la persona con quien habrá de entenderse la notificación, se dejará a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 127.-** En el caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio señalado para la notificación, el notificador dejara en lugar seguro y visible un aviso para que lo esperen en el día y hora señalada en el mismo.

**Artículo 128.-** De no atender el aviso a que se refiere el artículo anterior y de no encontrarse persona alguna en el domicilio señalado, se procederá a dejar la notificación en un lugar seguro y visible y se tendrá por notificado el acto que se pretende hacer del conocimiento.

**Artículo 129.-** Para los efectos de los términos establecidos en el presente Reglamento, se entenderán como días naturales, salvo que se especifique que son hábiles.

**Artículo 130.-** El Visitador encargado del trámite de la queja verificará que las notificaciones que se realicen en los términos del presente capítulo y que en el expediente obren las constancias respectivas.

## **CAPÍTULO XIX DE LA FE PÚBLICA**

**Artículo 131.-** El Presidente, los titulares de las Direcciones de Orientaciones Jurídicas y de Seguimiento de Recomendaciones, los Visitadores y Notificadores

tendrán fe pública, para autentificar documentos, declaraciones y hechos en relación con el desempeño de sus funciones.

## **TÍTULO V DEL INFORME ANUAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 132.-** El Presidente enviará al Titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por la Comisión Estatal. Asimismo comparecerá ante el Pleno del Congreso o ante las comisiones legislativas para detallar su contenido.

**Artículo 133.-** El informe anual de actividades deberá contener:

- I. Descripción del número y características de las quejas;
- II. Efectos de la labor de conciliación;
- III. Investigaciones realizadas;
- IV. Recomendaciones y acuerdos de cierre por falta de elementos que acrediten violación a derechos humanos;
- V. Resultados obtenidos;
- VI. Estadísticas;
- VII. Programas desarrollados, y
- VIII. Los demás datos que se consideren convenientes.

## **TÍTULO VI DE LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 134.-** Cuando el Presidente de la Comisión Estatal haga uso de la facultad contenida en el artículo 22 fracción X de la Ley deberá:

- I. Remitir a los miembros del Consejo de la Comisión Estatal el proyecto de iniciativa de ley por lo menos cinco días antes de su discusión en la Sesión de Consejo;
- II. El análisis y discusión del proyecto de iniciativa de ley deberá estar incluido en el orden del día de la sesión donde se vaya a discutir;
- III. El proyecto de iniciativa deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo presentes en la sesión, y
- IV. Una vez aprobada la iniciativa deberá ser firmada por los miembros del Consejo, y será remitida por el Secretario del Consejo al Congreso del Estado para su trámite legal correspondiente.

**Artículo 135.- Para la aprobación y modificación del Reglamento y el Reglamento de Servicio Profesional se seguirá el procedimiento siguiente:**

- I. El Presidente remitirá a los miembros del Consejo el proyecto de iniciativa de reforma o adición con anticipación de cinco días antes de su discusión en la Sesión de Consejo;
- II. El análisis y discusión del proyecto de iniciativa deberá estar incluido en el orden del día de la sesión donde se vaya a discutir;
- III. El proyecto de iniciativa deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo presentes en la sesión, y
- IV. Una vez aprobada la reforma o adición deberá ser firmada por los miembros del Consejo, y será enviada para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango por el Presidente. De igual forma se llevará a cabo su publicación en la Gaceta.

## **TÍTULO VII DEL PREMIO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 136.- Para reconocer a aquellas personas que se han distinguido por su trabajo a favor de la protección, promoción y difusión de los derechos humanos en nuestro Estado, la Comisión Estatal entregará conjuntamente con el titular del Poder Ejecutivo, el Premio Estatal de Derechos Humanos.**

**Artículo 137.- El premio consistirá en un Reconocimiento y estímulo económico, que serán entregados en un acto público y solemne, en el evento podrán entregarse menciones honoríficas y estímulos económicos a aquellos participantes que a criterio del jurado calificador merecieran este reconocimiento.**

**Artículo 138.- La Comisión Estatal emitirá una convocatoria pública a la sociedad duranguense para invitar a participar en el Premio Estatal de Derechos Humanos donde se establecerán las bases y requisitos para su participación.**

**Artículo 139.- El jurado calificador del Premio Estatal de Derechos Humanos estará conformado por los integrantes del Consejo, quienes evaluaran y analizaran las propuestas que se hayan recibido y determinaran a la persona merecedora del premio por mayoría de votos.**

## **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 140.-** El personal que labora para la Comisión Estatal, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado.

El personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 141.-** El Presidente podrá conceder licencias sin goce de sueldo al personal de la Comisión Estatal hasta por seis meses.

**Artículo 142.-** El personal de la Comisión Estatal tendrá derecho a que se les conceda licencia económica por tres días al año con goce de sueldo, los cuales serán autorizados por el Presidente.

**Artículo 143.-** Todo el personal que labora para la Comisión Estatal, son trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeña.

## TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 144.-** El patrimonio de la Comisión se integrará por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines;
- II. Los recursos que por otros medios legales pueda obtener, y
- III. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado.

En el caso de la fracción II de este artículo, se podrá aceptar siempre y cuando no comprometan de manera alguna su autonomía y su actuación.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 37 de fecha 05 de noviembre de 2009, así como sus subsecuentes modificaciones.

**Artículo Segundo.-** Los expedientes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sustanciaran bajo las disposiciones del Reglamento vigente al momento de la presentación de la queja.

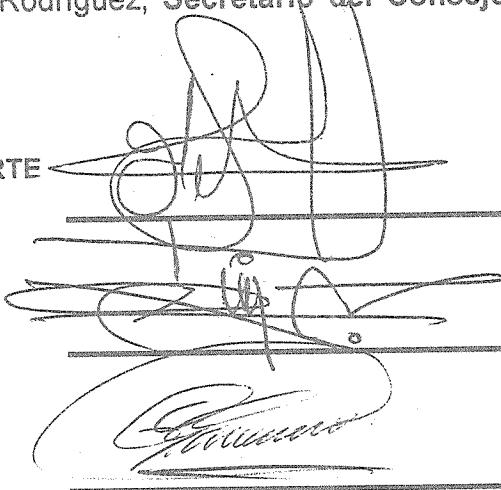
**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Cuarto.-** El actual Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal prevalecerán en sus cargos hasta la terminación del periodo para el cual fueron designados.

Dado en el Sala de Sesiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.

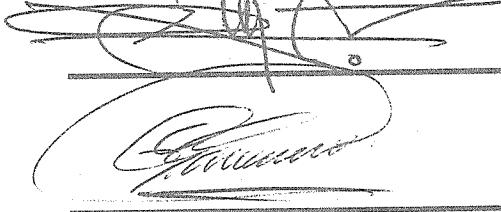
Consejero Presidente Felipe de Jesús Martínez Rodarte, Consejeros Víctor Manuel Arguijo Favela, Carlos García Cruz, Víctor Manuel Lerma Moreno, Beatriz Rosario Torres Quiñones, Clotilde Vázquez Rodríguez, Secretario del Consejo Marco Antonio Güereca Díaz.

**MTR. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE.**



**ARQ. VÍCTOR MANUEL ARGUIJO FAVELA  
CONSEJERO.**

**C. CARLOS GARCÍA CRUZ  
CONSEJERO.**



**L.E.P. BEATRIZ ROSARIO TORRES QUIÑONES  
CONSEJERA.**



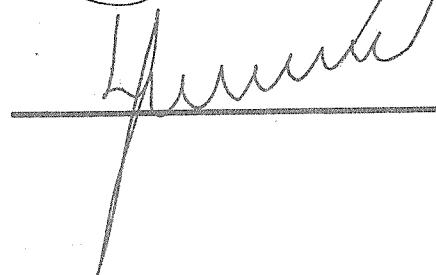
**M.A. VÍCTOR MANUEL LERMA MORENO  
CONSEJERO.**



**DRA. CLOTILDE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERA.**



**M.D. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ  
SECRETARIO.**





AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA "EASE", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, C.P.C. Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES; Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA "ASE-SLP", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, ESTÁ, ENTRE OTRAS, LA DE VERIFICAR, EN FORMA POSTERIOR, SI LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES SE EFECTUÓ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES.

2.- RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DEMÁS ASPECTOS RELATIVOS, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE AMBOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN, SE ENCUENTRA LA POSIBILIDAD DE REQUERIR EN SU CASO, A TERCEROS Y/O PROVEEDORES QUE HUBIEREN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL, CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

3.- TAL CIRCUNSTANCIA SIN EMBARGO, EN OCASIONES RESULTA DIFÍCIL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DESCRIPTAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CONSIDERANDO QUE EXISTEN PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, EXTERNOS AL TERRITORIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; POR LO QUE SE HACE NECESARIO OBTENER LA COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS RELATIVOS A COMPULSAS, VERIFICACIÓN Y CONFRONTA DE DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS ENTES FISCALIZABLES, ASÍ COMO REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA CASO CONCRETO.

4.- ASÍ MISMO, ES NECESARIO EFECTUAR NOTIFICACIONES Y CITATORIOS A FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE UNA VEZ TERMINADAS SUS FUNCIONES CAMBIAN DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE AMBAS ENTIDADES, POR LO QUE SE HACE DIFÍCIL LA LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS Y PODER REALIZAR DICHAS ACCIONES.

## DECLARACIONES

### I.- DE LA "EASE":

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DEPOSITAN LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN FINANCIERA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2.- QUE CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, LE OTORGO EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO AL C.P.C Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, SEGÚN ACUERDO DE LA MISMA



FECHA, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 20 EXTRAORDINARIO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**3.- LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO** EN SU ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LA DE "REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO".

4.- ASÍ MISMO, EL C.P.C Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XIV, EN CORRELACIÓN CON EL 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

5.- LA "EASE" TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS DE SUS REPRESENTADOS Y LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE AMBOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, A FIN DE VIGILAR EL USO CORRECTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

6.- ES SU VOLUNTAD EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE PATONI 624 NORTE, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 34000, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

## II.- DE LA "ASE-SLP".

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE DEPOSITAN LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN ESTA ENTIDAD DE



FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN FINANCIERA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2.- QUE EL C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, FUE DESIGNADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ACTO QUE FUE PROTOCOLIZADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014, Y DONDE SE REFIERE QUE EL CARGO QUE DESEMPEÑARA COMO TAL, ES POR EL PERIODO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 AL 19 DE FEBRERO DE 2021.

3.- LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y III ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LA DE "REPRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LLEVAR SU ADMINISTRACIÓN."

4.- ASÍ MISMO, EL C.P.C. JOSE DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XVI DE SU REGLAMENTO INTERIOR

5.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P.C. JOSE DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 12, ASÍ COMO ARTÍCULO 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ POR CONDUCTO DE SU TITULAR SEÑALA QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER



---

EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO

7.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN LA CALLE PEDRO VALLEJO NÚMERO 100, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P, CÓDIGO POSTAL 78000.

**III. DE AMBAS PARTES.**

1.- TIENEN INTERÉS EN PERMITIR QUE LA "ASE-SLP" Y LA "EASE" ESTABLEZCAN UNA COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE REALIZAR COMPULSAS CUANDO LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, TENGAN SU DOMICILIO EN EL TERRITORIO DE SUS ENTIDADES RESPECTIVAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DE DIVERSA ÍDOLE, A EX SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS.

2.- EN EL MARCO DE LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ESTATALES VIGENTES, LA "EASE" Y LA "ASE-SLP", HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.- LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE U OBTENGA CON LOS ACTOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES PROPIEDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR SOLICITANTE, POR LO CUAL SE OBLIGAN A GUARDARLA Y MANTENERLA EN TOTAL CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, EL TÉRMINO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" INCLUIRÁ, MAS NO ESTARÁ LIMITADO, A TODA INFORMACIÓN O DATOS, PROPIEDAD DE ALGUNA AUDITORÍA SUPERIOR O DE TERCEROS, QUE NO SEAN DE DOMINIO PÚBLICO Y QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS DE CADA ESTADO, QUE FACULTEN O



PERMITAN ESTA ACTIVIDAD; ASÍ COMO EN EL TIEMPO EN EL QUE PODRÁN HACERLO.

4.- ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y DISCREPANCIAS QUE SE PRESENTARÁN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTA DE COMÚN ACUERDO.

5.- QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SE COMPROMETEN A SU CUMPLIMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** LA "EASE" Y LA "ASE-SLP" ESTABLECEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES COORDINAR ACCIONES PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE PERTENECEN A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DE CADA ESTADO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**SEGUNDA.-** LA "EASE" Y LA "ASE-SLP", PODRÁN EFECTUAR CONJUNTAMENTE, COMPULSAS SOBRE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ESTADO DE DURANGO O EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, PREVIA SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

DICHAS ACCIONES SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

**1.-** EN CASO QUE DEL EJERCICIO DE LA FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO, DETECTE QUE ALGUNA ENTIDAD FISCALIZABLE DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS, HAYA CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RESIDENTES EN LA OTRA ENTIDAD



FEDERATIVA, PODRÁ SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE LAS COMPULSAS NECESARIAS, AUTORIZANDO AL TITULAR DEL ORGANISMO FISCALIZADOR DE DESTINO, QUE COMISIONE AL PERSONAL O SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESA ENTIDAD FISCALIZADORA, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS COMPULSAS SOBRE LA CITADA DOCUMENTACIÓN.

2.- LA COMPULSA DE DOCUMENTOS DEBERÁ SOLICITARSE VÍA OFICIO, ANEXANDO LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO EN CUESTIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN NECESARIAS.

3.- PODRÁN ASIMISMO LLEVAR A CABO TODO TIPO DE NOTIFICACIONES A EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA.

4.- UNA VEZ REQUISITADA LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN, JUNTO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FISCALIZADORA DE ORIGEN Y LA POSTERIOR COMISIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA "EASE" O LA "ASE-SLP", REALIZARÁN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, A EFECTO DE QUE LOS COMISIONADOS SE CONSTITUYAN EN LOS DOMICILIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES HAYAN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

5.- UNA VEZ CONSTITUIDOS LOS COMISIONADOS, REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CUAL SE ACTÚE Y SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL ENTE FISCALIZADOR COMISIONADO.

TERCERA.- PARA LA DEBIDA COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, LAS PARTES COLABORARÁN EN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:



1.- ESTABLECER MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

2.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EFECTO DE LLEVAR ACABO NOTIFICACIONES O REQUERIMIENTOS A EX SERVIDORES PÚBLICOS, PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN TENIDO RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN Y RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

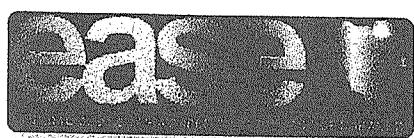
3.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONVENIO.

CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN MATERIA DE ESTE CONVENIO.

QUINTA.- EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU FIRMA Y LA MISMA SERÁ INDEFINIDA, HASTA QUE ALGUNA O AMBAS PARTES SIGNATARIAS DECIDAN DARLO POR TERMINADO, PARA LO CUAL DEBERÁN COMUNICARLO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, O A PARTIR DE LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE LO CONTRAVENGAN.

SEXTA.- EL CONVENIO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

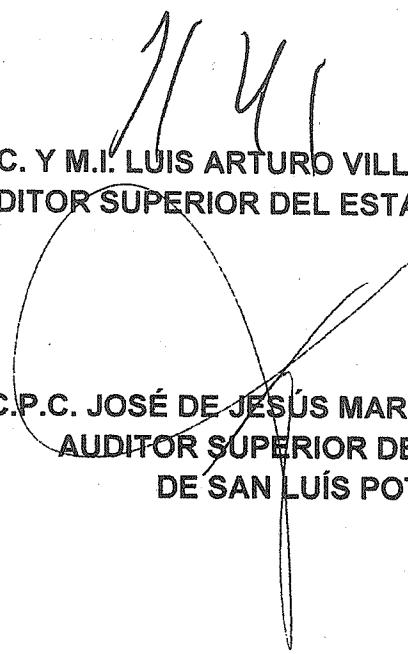
SÉPTIMA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARÁ EN LOS PERIÓDICOS O GACETAS OFICIALES DE CADA ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

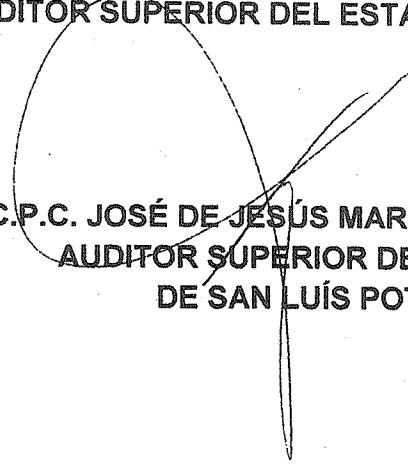


**ASE** AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

---

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

  
C.P.C. Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO.  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE SAN LUÍS POTOSÍ

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE, "LA EFSL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

### DECLARACIONES

#### I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículo 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

**II. DE "LA EFSL"**

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.
3. Que su titular, el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIV, y 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Patoni 624 Norte, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Durango.

**III. DE "LAS PARTES"**

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

## CLÁUSULAS

## CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

**CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES"**, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Durango, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL", antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS**

**CLÁUSULA TERCERA.-** "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

**CLÁUSULA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

**CLÁUSULA QUINTA.-** "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

**CLÁUSULA SEXTA.-** "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas, y en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

**CLÁUSULA NOVENA.-** "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

#### **CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

*R*

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSI" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**"LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

*Or*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

**CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

**CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** "LAS PARTES"; impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

**CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-** "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

**CONSIDERACIONES FINALES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2010.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.** El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA  
FEDERACIÓN**

**POR LA ENTIDAD DE AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**

C.P.C. Juan Manuel Portal M.  
Auditor Superior de la Federación

C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales  
Auditor Superior del Estado

**CORPORACIÓN FIRST MAJESTIC, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FIRST MAJESTIC, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSIÓN**

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Corporación First Majestic, S.A. de C.V. (“CFM”), y Grupo First Majestic, S.A. de C.V. (“GFM”), celebradas el 19 de diciembre de 2014, la sociedad GFM como sociedad fusionada y que desaparece, y CFM como sociedad fusionante y que subsiste, acordaron fusionarse, ratificando a tal efecto el Convenio de Fusión previamente celebrado entre dichas sociedades el pasado 18 de diciembre de 2014, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho Convenio y como consecuencia de la fusión, dejarán de existir GFM subsistiendo CFM como sociedad fusionante.

En el Convenio celebrado entre las partes y en dichas Asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los Estados Financieros de las sociedades antes descritas 31 de octubre de 2014, aprobados para tal efecto por las respectivas Asambleas de Accionistas de dichas sociedades.

2. En virtud de que cada una de las sociedades objeto de la fusión aquí descritas ha pactado el pago completo de todos sus pasivos de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el día 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando sean inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio de los domicilios sociales de cada una de las sociedades.

3. En virtud de lo anterior, el último ejercicio fiscal de la sociedad fusionada concluirá 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual surtirá efectos la fusión entre las partes.

4. Por virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y todos los activos y derechos, de toda índole y en general, todo el patrimonio de la GFM, sin reserva ni limitación alguna, pasarán en bloque, a título universal, a CFM, al valor que tengan en libros en la fecha en que surta sus efectos la fusión.

5. Como consecuencia de la fusión, se aumenta el capital social de CFM, en la suma de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en su parte variable, aumento que quedará representado por 50,000 (cincuenta mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, Clase II representativas de la parte variable del capital social, que se identificarán como Emisión “2014-II”, y que serán entregadas a los actuales accionistas de CFM como acciones totalmente liberadas a cambio de las acciones que representen el capital social de la sociedad fusionada, en la fecha en que surta efectos la fusión, a razón de acción por acción.

6. La sociedad que subsiste, CFM, seguirá conservando su denominación de Corporación First Majestic, S.A. de C.V. y el Consejo de Administración, Secretario no miembro del mismo y Comisario de GFM, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo el Consejo de Administración, su Secretario no miembro del mismo y el Comisario de CFM. Asimismo, todos los poderes, generales y especiales, así como las autorizaciones otorgados por GFM quedarán revocados y cancelados al surtir efectos la fusión.

7. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de GFM y de CFM celebradas el 19 de diciembre de 2014, y por los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo de los resúmenes de fusión se inscribirá en el Registro Público del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades y se publicará en el periódico oficial correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de octubre de 2014.

8. Se toma nota, para todos los efectos legales a que haya lugar que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2014, el sistema electrónico para publicación que establecerá la Secretaría de Economía en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto antes mencionado, y en virtud de que a la fecha dicho sistema todavía no entra en

funcionamiento, las publicaciones que se requieran se realizarán únicamente en el periódico oficial del domicilio social de cada una de las sociedades objeto de la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Grupo First Majestic, S.A. de C.V y Corporación First Majestic, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 2014:

Grupo First Majestic, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$369,186.00
Pasivo	\$1,248,336.00
Capital contable	(\$879,150.00)

Corporación First Majestic, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$13,128,196,481.00
Pasivo	\$8,767,681,454.00
Capital contable	\$4,360,515,027.00

Durango, Durango a 19 de diciembre de 2014.

---

Fernando Todd Dip  
Delegado Especial de las Asambleas

FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V.,  
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES ASI, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de First Majestic Del Toro, S.A. de C.V. (“FMDT”), y Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de C.V. (“ASI”), celebradas el 23 de diciembre de 2014, la sociedad ASI como sociedad fusionada y que desaparece, y FMDT como sociedad fusionante y que subsiste, acordaron fusionarse, ratificando a tal efecto el Convenio de Fusión previamente celebrado entre dichas sociedades el pasado 22 de diciembre de 2014, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho Convenio y como consecuencia de la fusión, dejó de existir ASI subsistiendo FMDT como sociedad fusionante.

En el Convenio celebrado entre las partes y en dichas Asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los Estados Financieros de las sociedades antes descritas al 31 de octubre de 2014, aprobados para tal efecto por las respectivas Asambleas de Accionistas de dichas sociedades.

2. En virtud de que cada una de las sociedades objeto de la fusión aquí descritas ha pactado el pago completo de todos sus pasivos de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el día al 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando sean inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio de los domicilios sociales de cada una de las sociedades.

3. En virtud de lo anterior, el último ejercicio fiscal de la sociedad fusionada concluirá 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual surtirá efectos la fusión entre las partes.

4. Por virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y todos los activos y derechos, de toda índole y en general, todo el patrimonio de la ASI, sin reserva ni limitación alguna, pasarán en bloque, a título universal, a FMDT, al valor que tengan en libros en la fecha en que surta sus efectos la fusión.

5. Como consecuencia de la fusión, se aumenta el capital social de FMDT, en la suma de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en su parte variable, aumento que quedará representado por 50,000 (cincuenta mil) nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una, Clase II representativas de la parte variable del capital social, que se identificarán como Emisión “2015-I”, y que serán entregadas a los actuales accionistas de FMDT como acciones totalmente liberadas a cambio de las acciones que representen el capital social de la sociedad fusionada, en la fecha en que surta efectos la fusión, a razón de acción por acción.

6. La sociedad que subsiste, FMDT, seguirá conservando su denominación de First Majestic Del Toro, S.A. de C.V. y el Consejo de Administración, Secretario no miembro del mismo y Comisario de ASI, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo el Consejo de Administración, su Secretario no miembro y el Comisario de FMDT. Asimismo, todos los poderes, generales y especiales, así como las autorizaciones otorgados por ASI quedarán revocados y cancelados al surtir efectos la fusión.

7. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de ASI y de FMDT celebradas el 23 de diciembre de 2014, y por los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo de los resúmenes de fusión se inscribirá en el Registro Público del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades y se publicará en el periódico oficial correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de octubre de 2014.

8. Se hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el Aviso de Fusión publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de diciembre de 2014, deja de tener efecto legal alguno, de

conformidad con las Resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por FMDT y ASI, respectivamente.

8. Se toma nota, para todos los efectos legales a que haya lugar que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2014, el sistema electrónico para publicación que establecerá la Secretaría de Economía en un plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto antes mencionado, y en virtud de que a la fecha dicho sistema todavía no entra en funcionamiento, las publicaciones que se requieran se realizarán únicamente en el periódico oficial del domicilio social de cada una de las sociedades objeto de la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de C.V y First Majestic Del Toro, S.A. de C.V., al 31 de octubre de 2014:

Administración y Servicios Integrales ASI, S.A. de  
C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$8,084,473.00
Pasivo	\$8,249,447.00
Capital contable	(\$164,974.00)

First Majestic Del Toro, S.A. de C.V.

Balance General al 31 de octubre de 2014.

Expresado en Pesos

Activo	\$2,716,358,578.00
Pasivo	\$3,205,937,705.00
Capital contable	(\$489,579,127.00)

Durango, Durango a 23 de diciembre de 2014.

---

Fernando Todd Dip  
Delegado Especial de las Asambleas

COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. E  
INTERNATIONAL BUSINESS ENTERPRISE, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente se hace del conocimiento que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y Socios, respectivamente, de las sociedades Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (la "Fusionante" o "COMLADE"), e International Business Enterprise, S. de R.L. de C.V. (la "Fusionada" o "International"), celebradas el día 11 de diciembre de 2014 (las "Asambleas de Fusión"), se acordó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la segunda como sociedad Fusionada. En dichas Asambleas de Fusión, las sociedades acordaron que la fusión se llevaría a cabo de conformidad con los siguientes términos y condiciones, entre otros: (a) Balances: la fusión se efectuará a cabo tomando como base los balances generales internos de la Fusionante y de la Fusionada al 30 de noviembre de 2014, con los ajustes que, en su caso, procedan; (b) Efectos: la fusión surtirá efectos entre la Fusionante y la Fusionada a partir del 31 de diciembre de 2014, y dado que las sociedades pactaron el pago de todas aquellas deudas respecto de las cuales sus acreedores no hubieran otorgado su consentimiento sobre la fusión, esta última surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"); (c) Causahabiente universal: al llevarse a cabo la fusión, la Fusionante absorberá todos los activos y pasivos de la Fusionada y adquirirá, a título universal, todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando bajo su titularidad, como si hubiesen sido contraídos por la propia Fusionante; (d) Órganos de administración y vigilancia: la integración del Consejo de Administración de la Fusionante no sufrirá variación alguna con motivo de la fusión, e igualmente la persona que actualmente ocupa el cargo de Comisario de la Fusionante, continuarán desempeñando su cargo sin modificación ni cambio alguno derivado de la referida fusión; (e) Revocación y otorgamiento de poderes: se revocan todos los poderes otorgados por la Fusionada con anterioridad a la fusión, mientras todos los poderes otorgados por la Fusionante subsistirán en sus términos; y (f) Capital social: como consecuencia de la fusión, se aumenta el capital social de la Fusionante, en su parte variable, en la cantidad total de \$1'703'053.00 (un millón setecientos tres mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que se ordenó la emisión de las acciones del capital variable que representaran dicha cantidad aumentada, y tomando en consideración que en virtud de que los accionistas de la Fusionante y la Fusionada son los mismos y participan en similares proporciones en el capital social de estas sociedades, conservaran la misma proporción para dicho aumento, tal y como se detalla en el Convenio de Fusión respectivo.

Se publican conjuntamente con el presente Aviso de Fusión los últimos balances generales de la Fusionante y la Fusionada, al 30 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

**Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.**  
**Estado de Situación Financiera (Proforma) al 30 de Noviembre de 2014**  
**Importes en Miles de Pesos**

Cuentas	Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (Fusionante)	International Business Enterprise, S. de R. L. de C.V. (Fusionada)
<b>Activo</b>		
Bancos	156,926	54,932
Cuentas por Cobrar	41,598,235	7,589,450
Inventarios	2,299,699	0
Pagos Anticipados	778,235	2
Activos no Circulantes	6,963,584	2,624,534
<b>Total Activo</b>	<b>51,796,679</b>	<b>10,268,918</b>
<b>Pasivo</b>		
Cuentas por Pagar	42,406,712	3,580
Impots. Y Gastos Acum. Por Pagar	1,044,262	39,001
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	1,267,480	0
<b>Total Pasivo</b>	<b>44,718,454</b>	<b>42,581</b>
<b>Capital</b>		
Capital	<b>7,078,225</b>	<b>10,226,337</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>51,796,679</b>	<b>10,268,918</b>

Gómez Palacio, Durango; a 11 de diciembre de 2014.  
 Delegado Especial de las Asambleas de Fusión



LIC. EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA

Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V.  
 e International Business Enterprise, S. de R.L. de C.V.

<b>GOBIERNO ESTADO DE DURANGO</b> <b>INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA</b> <b>AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</b> <b>(miles de pesos)</b>				
Saldo a la fecha	Tasa de interes	Acreditante	Destino del crédito	No. de registro
545,844.82	TIIE+.39	BBVA BANCOMER	Refinanciamiento de deuda	001/2007
1,055,784.70	TIIE+.40	BANORTE	Refinanciamiento de deuda	003/2007
542,000.95	TIIE+.40	BAJIO	Refinanciamiento de deuda	002/2007
316,777.93	8.93+.30	BANORTE	Inversión pública productiva	043/2008
194,820.64	TIIE+1.5	SANTANDER	Inversión pública productiva	181/2011
175,774.99	TIIE+1.05	BANCOMER	Inversión pública productiva	192/2011
176,724.67	TIIE+1.05	BANCOMER	Inversión pública productiva	192/2011
893,977.38	TIIE+.98	BANOBRAS	Inversión pública productiva	016/2013
967,641.70	TIIE+.79	SANTANDER	Inversión pública productiva	041/2014
<b>4,869,347.78</b>				

# EDICTOS

## PERIODICO OFICIAL



**EXPEDIENTE : 550/2011**  
**ACTOR : EJIDO "MESAS DE URBINA"**  
**DEMANDADO : MAURO CONTRERAS ROBLES.**  
**Y OTRO**  
**POBLADO : "MESAS DE URBINA"**  
**MUNICIPIO : DURANGO**  
**ESTADO : DURANGO**  
**ACCION : PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y OTRAS**

Durango, Durango., a 01 de diciembre de 2014.

LAS COLINDANTES LEONOR MELÉNDEZ NÚÑEZ e  
ISABEL ROBLEZ VIUDA DE CONTRERAS.

### E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de esta misma fecha, "TERCERO.- Por otra parte, de autos de colige que se desconoce el paradero de las colindantes LEONOR MELÉNDEZ NÚÑEZ e ISABEL ROBLES VIUDA DE CONTRERAS, no obstante la búsqueda realizada por este Tribunal en relación a sus domicilios, se colige que se desconoce el mismo, esto es, se desconoce el paradero de las antes señaladas, en tal virtud con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios de las colindantes LEONOR MELÉNDEZ NÚÑEZ e ISABEL ROBLES VIUDA DE CONTRERAS, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de las colindantes LEONOR MELÉNDEZ NÚÑEZ e ISABEL ROBLES VIUDA DE CONTRERAS, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a las emplazadas por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida el órgano de representación ejidal en la que ejercen la prescripción positiva de los predios de los cuales son colindantes, requiriéndoles para que comparezcan a la audiencia de ley a ejercer el derecho que les consagra el artículo 48 de la Ley Agraria, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, a disposición de LEONOR MELÉNDEZ NÚÑEZ e ISABEL ROBLES VIUDA DE CONTRERAS, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos."

"En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de uno de diciembre de dos mil cinco, en el que se admitió a trámite la demanda."

A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



EXPEDIENTE : 738/2014  
 ACTOR : MARÍA AGUEDA ÁLVAREZ BARRIOS  
 DEMANDADO : CARLOS REVELES LUNA  
 POBLADO : "AMADO NERVO"  
 MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango., a 15 de diciembre de 2014.

C. CARLOS REVELES LUNA.

### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó en audiencia en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en el que se pudiera emplazar personalmente a **CARLOS REVELES LUNA**, en su calidad de demandado, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **MARÍA AGUEDA ÁLVAREZ BARRIOS**, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela número 99 P1/2, con superficie de 6-96-10.76 hectáreas, ubicada en el ejido "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorado, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.-

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.-

A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado